

## TAX LETTER 04-2020

## INFORME ESPECIAL CORONAVIRUS

## RESUMEN DE MEDIDAS ADOPTADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19

Enumeramos las medidas concretas que se han dispuesto con motivo del COVID-19, en materia fiscal, laboral, judicial y administrativa:

### 1. Cuarentena total en el país. Decreto 297/2020 y Decisión Administrativa (JGM) 429/2020.

Se decretó el "aislamiento social preventivo y obligatorio" en todo el país, desde el viernes 20 hasta el martes 31 de marzo de 2020 inclusive. Se otorga asueto al personal de la Administración Pública y el feriado del jueves 2 de abril se adelanta al martes 31 de marzo.

Quedan suspendidos los eventos, la apertura de locales, centros comerciales y cualquier lugar que requiera la presencia de personas.

En consecuencia, los ciudadanos deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y si es posible trabajar desde sus domicilios. Estos trabajadores deberán percibir su remuneración habitual, aunque no hayan podido prestar servicios.

Las siguientes **actividades son consideradas exceptuadas**, por ser esenciales:

- Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, bomberos y control tráfico aéreo.
- Servicios funerarios, entierros y cremaciones, aunque no se autoriza la reunión de personas.
- Comedores escolares, comunitarios, y merenderos.
- Servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- Supermercados mayoristas y minoristas, y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- Industrias de alimentación; higiene personal y limpieza; equipamiento médico, medicamentos, vacunas etc.
- Telecomunicaciones, Internet fija y móvil y servicios digitales.
- Recolección de basura y residuos peligrosos y patogénicos.
- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.).
- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- Servicios postales y de distribución de paquetería.
- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales.
- Producción y distribución de biocombustibles.
- Operación de centrales nucleares.
- Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.
- Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín SA.
- Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal.
- Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos, con dotaciones mínimas.
- Sosténimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.
- Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.
- Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario.

### 2- Reducción de Contribuciones patronales e impuesto sobre los débitos y créditos bancarios para los establecimientos e instituciones relacionados con la salud. Decreto 300/2020.

- Reducción del 95% de las contribuciones patronales que se destinan al SIPA por un plazo de 90 días para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

#### Reducción de Impuesto a los Débitos y Créditos Sector Salud

- Por el mismo plazo, se dispone que las alícuotas del impuesto sobre los débitos y créditos serán del 2,50‰ y del 5‰, respectivamente.

### 3- El Ministerio de Trabajo reglamenta la prestación de tareas durante la cuarentena. Resolución (MTESS) 219/2020.

GRUPO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO	CARÁCTER REMUNERACION	APORTES Y CONTRIBUCIONES
Personal de actividades consideradas esenciales	Continuidad de las actividades. Constituye una exigencia excepcional de la economía nacional	Remuneración normal (carácter remunerativo)	<u>Horas normales</u> : aportes y contribuciones completos, sin reducción.
			<u>Horas suplementarias y nuevos contratos eventuales</u> : Reducción 95% en las Contribuciones.
Trabajadores obligados a aislamiento que trabajen desde su domicilio (teletrabajo)	Quedan dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo	Remuneración normal (carácter remunerativo)	Normal: sin reducción de Aportes y Contribuciones
Trabajadores obligados a aislamiento que NO puedan trabajar desde su domicilio	Quedan dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo	Remunerativo por los días trabajados con normalidad	Por los días no trabajados <b>NO se ingresan Aportes y Contribuciones</b> (sólo se ingresan los que corresponde a Obra Social e INSSJP).
		<b>No remunerativo días de aislamiento.</b>	

- Los empleadores deberán informar a la ART los trabajadores que realicen teletrabajo. Resolución (SRT 21/2020).

### 4- Subsidio extraordinario para titulares de beneficios previsionales. Decreto 309/2020

Aquellos titulares que perciben el haber mínimo recibirán un subsidio extraordinario de \$ 3.000. Para aquellos que perciban un haber superior al mínimo, la suma otorgada será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar los \$ 18.891,49. El subsidio será abonado por única vez en abril de 2020.

### 5- Ingreso Familiar de Emergencia. Decreto 310/2020

Consistirá en el pago de una suma de \$ 10.000, que será percibida por un integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en abril de 2020.

Beneficiarios:

- Personas desocupadas;
- Trabajadores de la economía informal;
- Monotributistas de las categorías "A" y "B" y monotributistas sociales;
- Trabajadores de casas particulares.

**Requisitos:**

- Ser argentino nativo o naturalizado y residente con una residencia legal en el país no inferior a 2 años.
- Tener entre 18 y 65 años de edad.
- No percibir el solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:
  - \* Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.
  - \* Monotributistas de categoría "C" o superiores y régimen de autónomos.
  - \* Prestación por desempleo.
  - \* Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  - \* Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo o Embarazo o PROGRESAR.

### 6 - Suspensión de cierre de cuentas bancarias por rechazo de cheques por falta de fondos. Decreto 312/2020.

Se dejan sin efecto, hasta el 30 de abril, las multas y las inhabilitaciones de las cuentas bancarias por cheques sin fondos. Asimismo, se suspende por el mismo plazo la exigencia de no adeudar suma alguna en concepto de aportes y contribuciones en forma previa al otorgamiento de crédito a empleadores.

**7- Prohibición de cortes de servicios esenciales para determinados sectores. Decreto 311/2020.**

Las prestadoras de servicios de energía eléctrica, gas por redes, agua corriente, telefonía fija o móvil, Internet y televisión por cable no podrán suspender los servicios por mora o falta de pago durante 180 días a sectores considerados vulnerables.

Se incluirán:

- PyMEs con actividades afectadas por la emergencia, lo que será definido por la reglamentación
- Instituciones de salud pública o privada afectadas a la emergencia, según establezca reglamentación

**8- Suspensión de plazos procesales.**

La AFIP, mediante la RG 4.682 fija desde el 18 hasta el 31/3/2020 un período de fería fiscal extraordinario. Entre dichas no se computarán los plazos procedimentales en materia impositiva, de los recursos de la seguridad social y aduanera. Esta medida no implica la modificación de los vencimientos de presentación y pago de obligaciones.

Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) dispuso una fería extraordinaria entre los días 17 y 31 de marzo de 2020 conforme a la Resolución N° 13/2020. Los plazos procesales de los recursos iniciados contra la AFIP se encuentran suspendidos.

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, declaró inhábiles los días 18 al 31 de marzo de 2020 a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral del 18.08.77, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan. Resolución General N° 1/2020.

**9- Prórroga Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4683/2020**

La AFIP extendió hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, el plazo de vigencia de los planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento aplicable.

**10- Suspensión de Embargos y Medidas Cautelares para Pymes. Resolución General N° 4684/2020.**

La AFIP mantiene hasta el 30 de abril de 2020 la suspensión de traba de medidas cautelares a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas, así como aquellos contribuyentes que se encuentran caracterizados en el Sistema Registral como Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**11- Utilización excepcional de la modalidad de Presentaciones Digitales y Procedimiento. RG (AFIP) 4.685 – Disposición 80/2020.**

La AFIP establece, hasta el 30/6/2020, la utilización excepcional obligatoria del servicio denominado "Presentaciones Digitales" para la realización de determinados trámites y gestiones.

La AFIP establece como actividades y servicios esenciales en la emergencia aquellas acciones de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior, y las tareas de colaboración con otras autoridades públicas.

**12- Presentación de la Declaración Jurada F. 572. Resolución General N° 4686/2020**

La AFIP prorrogó la presentación de la declaración jurada F. 572, correspondiente al período fiscal 2019, hasta el 30 de abril de 2020.

**13- Fería Judicial Extraordinaria. Acordada (CSJN) N° 6/2020.**

Se dispone respecto de todos los tribunales federales nacionales demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, una fería extraordinaria que, eventualmente, se extenderá por el por igual plazo que el que Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer su prórroga.

**Poder Judicial de Córdoba: receso extraordinario. Acuerdo Reglamentario (TSJ Cba.) 1620/2020.**

Se dispone un receso judicial extraordinario, por razones sanitarias, entre los días 17 y 31 de marzo inclusive de 2020 para el Centro Judicial Capital, y las sedes del interior de la provincia, el que se puede modificar o dejar sin efecto si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren.

**14- Medidas financieras a raíz de la emergencia cambiaria. Comunicación A (BCRA) 6942 y 6944.**

Se dispone desde el 20 de marzo inclusive hasta el 31 de marzo de 2020 lo siguiente:

1. Las entidades financieras y cambiarias no podrán abrir sus sucursales para atención al público.
2. Continuarán prestando los servicios que usualmente prestan en forma remota, adoptarán las medidas necesarias, incluyendo los recursos humanos, para garantizar la suficiente provisión de fondos en cajeros automáticos y la continuidad de la operatoria relacionada con la extracción de efectivo en puntos de extracción extrabancarios.
3. Los vencimientos de financiaciones de entidades financieras que se registren entre el 20 de marzo inclusive hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pasarán al 1 de abril de 2020.
4. Entre el 20.3.2020 y el 25.3.2020 inclusive no habrá compensación electrónica de cheques, por lo que las sesiones de compensación se reanudarán el 26.3.2020. Este lapso de días no computará para el vencimiento del plazo de 30 días para la presentación de los cheques.
5. Las entidades financieras y cambiarias podrán operar entre ellas y con sus clientes en el mercado cambiario en forma remota.
6. Se admitirá la operatoria en forma remota de las bolsas de valores y mercados de capitales autorizados por la CNV, la Caja de Valores y los agentes del mercado de capitales registrados ante la CNV."

**15 – Córdoba. Receso administrativo para la Administración Pública Provincial y Adhesión al aislamiento social obligatorio. Decreto 195 y 201/2020.**

Se dispone receso administrativo durante el lapso comprendido entre las 14 horas del 17/3/2020 y hasta el día 31/3/2020 incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada. La Provincia de Córdoba adhiere a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 por el que se establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional.

**16- Decreto 202/2020 Pcia. de Córdoba:**

La Provincia de Córdoba otorgará avales a las Pymes que no califiquen como sujetos de préstamo para que puedan obtener financiación en el Banco de Córdoba.

Será para empleadores por un monto de hasta la masa salarial de un mes, con una tasa del 24% anual, plazo de pago de 12 meses con 6 meses de gracia.

**17 - Línea de créditos blandos:**

Los bancos tendrán líneas de crédito blandos para las Pymes, con tasas de financiación de hasta el 26% y plazo de pago de 180 días, para destinar a financiar capital de trabajo, compra de equipamiento para modalidad de teletrabajo.

Córdoba, 27 de marzo de 2020.



Dina Castillo